



**EXPEDIENTE N°** : 013-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CONSORCIO TERMINALES  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES  
LÍQUIDOS – TERMINAL SALAVERRY  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE  
TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Terminales contra la Resolución Directoral N° 733-2016-OEFA/DFSAI del 26 de mayo del 2016.*

Lima, 23 de junio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de mayo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 733-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup>, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Consorcio Terminales, al haberse acreditado que:

- No impermeabilizó el área estanca N° 1 (coordenadas 722915E: 9091186N) y N° 3 (coordenadas 722889E: 9091288N), ni sus diques de contención en el Terminal Salaverry.
- Excedió los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes líquidos industriales en el punto de monitoreo ubicado a la salida de la poza API, durante los meses de marzo, julio, setiembre y noviembre del 2012, y en los meses de enero, marzo, mayo, junio, noviembre y tercer y cuarto trimestre del 2013.
- No realizó el monitoreo de calidad de aire en el parámetro Hidrocarburo No Metano (HNM), conforme con lo establecido en su programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA).
- No efectuó el mantenimiento de sus instalaciones, conforme los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
- No realizó un adecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, toda vez que el almacén de residuos sólidos peligrosos: (a) no contaba con sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, (b) no contaba con sistema contra incendios, (c) ni señalización que indique la peligrosidad de los residuos.
- No realizó un adecuado almacenamiento de sustancias químicas, toda vez que el área de almacenamiento de pinturas y otras sustancias químicas no contaba con sistema de doble contención.



<sup>1</sup> Folios 524 al 560 del expediente.



- Generó impactos negativos en el suelo derivados de su actividad de hidrocarburos, toda vez que se detectó 100 m<sup>2</sup> de suelo impregnado con hidrocarburos en el área colindante a la Caseta de Ratificador de Tanque N° 21 y 22.

(ii) Ordenar a Consorcio Terminales, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con informar acerca de las medidas que fueron adoptadas, con relación a las conductas infractoras analizadas en la resolución.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Consorcio Terminales el 27 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 834-2016<sup>2</sup>.

3. El 17 de junio del 2016, mediante escrito ingresado con Registro N° 43442<sup>3</sup>, Consorcio Terminales interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

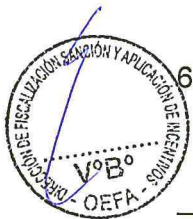
## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Consorcio Terminales, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>5</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.



<sup>2</sup> Folio 561 del expediente.

<sup>3</sup> Folios del 656 a 689 del expediente.

<sup>4</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>5</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.





7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>7</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario<sup>8</sup>.
10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Consorcio Terminales el 17 de junio del 2016, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Consorcio Terminales el 27 de mayo del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 17 de junio del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.



Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24° del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de



2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

6. **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 209°.- Recurso de apelación**  
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
7. **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
(...)  
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
8. **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
(...)  
24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 871-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 013-2016-OEFA/DFSAI/PAS

apelación interpuesto por Consorcio Terminales contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Terminales contra la Resolución Directoral N° 733-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**Elio Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

cmd